

**GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

AÑO CXXI - MES VII

Caracas, viernes 15 de abril de 1994

Número 35.441

Junta Nacional Protectora y Conservadora
del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación
Presidencia
Nº 06

Caracas, Miércoles 1 de septiembre de 1.993

**JUNTA NACIONAL PROTECTORA Y CONSERVADORA DEL PATRIMONIO
HISTORICO Y ARTISTICO DE LA NACION**

La Junta Nacional Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación.

En uso de las atribuciones que le concede el numeral 1º del artículo 6º de la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito Federal, se encuentran varios inmuebles que por su valor histórico y arquitectónico, representan testimonio fiel de un monumento histórico determinado.

CONSIDERANDO:

Que tales inmuebles carecen de protección legal que les confiere la jerarquía de Monumentos Históricos Nacionales.

RESUELVE:

1.- Declarar Monumentos Históricos Nacionales los siguientes inmuebles: El **antiguo edificio construido para la Biblioteca Nacional**, el **antiguo edificio construido para la Corte Suprema de Justicia**, **Arco de la Federación**, la **Universidad Central de Venezuela**, **Palacio Blanco**, **Museo de Ciencias Naturales**, **Museo de Bellas Artes**, **Paseo Los Próceres**, **Círculo de las Fuerzas Armadas**, **Academia Militar**, **Teatro Ayacucho**, **Mercado Principal de Catia**.

2.- La Junta recomienda al Ejecutivo Nacional que estas edificaciones sean mantenidas y se les den usos adecuados que permitan su continuidad como Monumentos pertenecientes al Patrimonio Histórico Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Cándido Pérez Méndez
Presidente